

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0778

RAD. 09-2014-00536-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia No. 1709 de fecha 28 de marzo de 2017, obrante a folio 47, Cnd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0779
RAD. 030-2016-00774-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 69 Cdo- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 074 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0747

RAD. 020-2016-0224-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a favor **ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.939.072** por la suma de **\$469.693.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 29613883 Nombre: YOLANDA GIRALDO SCARPETA

Número de Títulos

3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002132566	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 414.435,00
469030002144209	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2017	NO APLICA	\$ 27.629,00
469030002157898	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 27.629,00

Total Valor \$469.693,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0706

RAD.: No. 005-2009-01320-00

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédese por parte del Despacho a resolver el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS formulado por la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA contra la sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Se presenta escrito de incidente solicitando le sean regulados los honorarios profesionales de abogada, conforme a la labor desarrollada en el proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía que adelanta en este Estrado Judicial la incidentada en contra de DIANA LUCÍA MOSKVIN MORA.

Como sustento de hecho manifiesta que la sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C., a través de su Representante Legal, el 19 de octubre de 2009, le otorgó poder para iniciar y llevar hasta su terminación proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la señora DIANA LUCÍA MOSKVIN MORA, el cual correspondió al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, cuya radicación correspondió al número 005-2009-01320-00, del cual este Estrado Judicial avocó conocimiento a efectos de ejecutar la orden de pago el pasado 30 de junio de 2015.

Que por parte de la incidentalista se realizó la liquidación del crédito, siendo esta su última actuación dentro del proceso antes de la revocatoria del mandato, la cual fue notificada en estado el 30 de octubre de 2014, sin que se acreditara por parte de su mandante o su nueva apoderada el correspondiente paz y salvo por pago de honorarios, advirtiendo que solo existe un mandato, más no un contrato verbal o escrito de prestación de servicios.

Finalmente solicita le sean regulados sus honorarios de abogada de la parte demandante en este asunto, tal como se establece la tarifa de honorarios de la Corporación Colegio

Nacional de Abogados de Colombia "CONALBOS" y que se condene en costas y agencias en derecho a la incidentada.

El presente trámite incidental se admitió el **21 de mayo de 2015**, por el extinto **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** –en descongestión-, disponiendo correr traslado a la parte contraria por tres días, la que estando dentro del término a través de apoderada judicial recorrió traslado del escrito de incidente, ratificando que las partes no llegaron a un acuerdo frente a los honorarios, siendo esta la razón por la cual se recurrió a esta vía a fin de que fueran debidamente tasados. Indica que en este punto corresponde al Juzgado constatar la eficiencia e inmediatez de cómo se han llevado los procesos y que no es cierto que el incidentado alegue tener un contrato verbal, solicitando se tasen los honorarios de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no se pudo llegar a un acuerdo, por lo que se opone a que los mismos sean tasados por la tarifa del **Colegio Nacional de Abogados de Colombia**.

El 24 de agosto de 2015, se procedió a reconocer suficiente personería a la apoderada judicial de la sociedad incidentada, decretándose igualmente las pruebas a que hubo lugar. Con auto del 22 de agosto de 2016 se decretó como prueba de oficio un interrogatorio a las partes, mismo que se dejó sin efecto con auto del 7 de septiembre del mismo año.

III. CONSIDERACIONES

Es del caso advertir que el presente trámite, -incidente de regulación de honorarios-, habrá de decidirse conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, toda vez que así lo dispone el numeral 5º del artículo 625 del C.G.P., al indicar que:

"5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. (...)" (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

Ahora bien, el ordenamiento jurídico atribuye excepcionalmente al Juez Civil la competencia del conocimiento de asuntos tenientes a regular los honorarios por la gestión profesional de abogado, -inciso 2º del artículo 69 del C. P.C.-, en la hipótesis específica de la revocatoria del poder conferido a este, bien sea principal o sustituto de una de las partes, cuestión asignada, en principio a los jueces laborales, -numeral 6º del artículo 2º del C.P.T., modificado por el artículo 2º de la ley 712 de 2010-.

En tal circunstancia, el apoderado a quien se le revocó el poder, podrá a su exclusiva elección, optar por el incidente ante el Juez Civil de la causa o de la actuación ulterior a su conclusión, o promover el proceso respectivo ante el Juez laboral competente.

En este sentido, el artículo 69 del C.P.C., otorga al apoderado cuya gestión termina por decisión de su mandante, la posibilidad de solicitar al Juez del proceso que él atendía, se mida o justiprecie él estipendio que se deba al abogado por su trabajo en el proceso, en ejercicio de su profesión y del mandato. En efecto, para que sea procedente el incidente de regulación de honorarios es menester que se le haya revocado el poder conferido al apoderado y que tal incidente se le haya interpuesto dentro del término allí previsto. En estos casos para el quantum de la regulación "(...) El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados"¹

Por tanto, la regulación de honorarios estrictamente atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y solo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes. Para efecto de la cuantificación de los honorarios, el juez debe circunscribirse al contrato de prestación de servicios profesionales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que son las partes las que manifiestan dentro del presente trámite que no existe un contrato de prestación de servicios escrito en el cual se hayan pactado los honorarios, pues la incidentalista indica: *"(...) Entre la Sociedad TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C., y la suscrita existe un mandato, no existe contrato verbal o escrito de prestación de servicios. (...)"*². Por su parte la incidentada manifiesta: *"(...) No es cierto el señor Luís Hernán Orozco manifiesta tener un contrato verbal de prestación de servicios y desea que el juzgado tase los honorarios por el acuerdo 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la clase de proceso que se adelanta ya que no se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a estos entre las partes y siempre se trabajó con un porcentaje que variaba dependiendo la instancia en la que fuera el proceso y el valor del capital que fuera recaudado."*³

En este orden de ideas, no habiéndose aportado un contrato de prestación de servicios profesionales a fin de tasar los mismos, el Juzgado procederá a fijar los honorarios de las actuaciones surtidas por la incidentalista, de conformidad con los criterios señalados para la fijación de las agencias en derecho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que pese a que en las pretensiones de la demanda la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se condenara en costas a la demandada, incluyendo agencias en derecho y honorarios de cobranza, aplicando la tabla de tarifas autorizada por el Colegio de Abogados del Valle del Cauca,⁴ no se ordenó así en

¹ Inciso 2° del artículo 69 del C.P.C.

² Fl.: 20 del cuaderno de incidente – hecho sexto.

³ Fl. 23 del cuaderno de incidente – hecho sexto.

⁴ Fl.: 7 del cuaderno No. 1 del expediente.

el **mandamiento de pago**⁵, ni en la **Sentencia No. 0068**⁶ del 7 de febrero de 2011, como tampoco en la liquidación de costas y agencias en derecho, -fl. 35 del Cuad. 1-, por lo que el Juzgado procederá a fijarlos de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.8. del artículo sexto del Acuerdo 1887 de 2003**, que establece:

"ARTICULO SEXTO. Tarifas. Fijar las siguientes tarifas de agencias en derecho:

(...).

1.8. PROCESO EJECUTIVO. Única instancia. Hasta el siete por ciento (7%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)."

Corolario a lo anterior, los honorarios se tasarán por el **7%** del valor ordenado pagar en el respectivo mandamiento de pago, advirtiendo que en el mismo no se dispuso el pago de intereses, solo capital. En consecuencia el Juzgado;

En este orden de ideas, el Juzgado;

RESUELVE

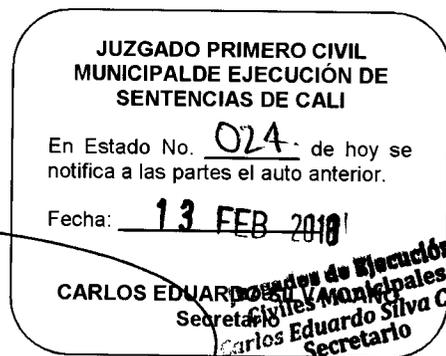
PRIMERO.- FÍJANSE a la abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, la suma de **\$99.400.00 M/Cte.**, por concepto de honorarios profesionales, los cuales deben ser pagados por la incidentada demandante, sociedad **TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- FÍJANSE como agencias en derecho en este asunto a cargo de la incidentada sociedad **TAXIS Y AUTOS CALI S. EN C.**, la suma de **\$400.000,00 M/Cte.**, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas. Tásense.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez



⁵ Fl.: 11 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁶ Fls.: 31 a 33 del cuaderno No. 1 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0754
RAD. 24-2015-940-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficios Nos. 07-174, 04-178, 05-183 mediante los cuales los juzgados aquí oficiados solicitándoles remanentes dan respuesta, siendo efectiva sólo en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, en el expediente identificado bajo la radicación No. 005-2016-00365-00.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA APARICIO CANO
Carretera de la Paz
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0759
RAD. 001-2004-00041-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 02-4476 procedente del **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 004-2014-00167, fue terminado por desistimiento tácito, dejando a disposición las medidas que en ese proceso fueron consumadas tal y como consta a folio anterior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0760
RAD. 04-2014-00774-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 03-4584 procedente del **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 029-2009-00100-00, fue terminado por desistimiento tácito, dejando a disposición las medidas que en ese proceso fueron consumadas tal y como consta a folio anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARTA BARRERO SILVA CANO
CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0772
RAD. 006-2010-00375-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 06-4651 del 15 de diciembre de 2017, procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 004-2010-00324 fue terminado por desistimiento tácito, por lo que solicita levantar la medida que había solicitado remanentes, la cual no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 13 FEB 2018

MARÍA JIMENA Ballesteros
Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Serna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0773
RAD. 005-2010-1164-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 01-151 del 19 de enero de 2018, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 005-2010-01164-00 fue terminado por pago total, por lo que dejan a disposición los remanentes. Información que no será tenida en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA SILVA CANO
CARLOS RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0774
RAD. 012-2016-00021-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 07-092 del 18 de enero de 2018, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
MARÍA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0775
RAD. 001-2017-00153-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 09-3976 del 04 de diciembre de 2017, procedente del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, surte efectos legales.

2.- **AGREGASE** respuesta del BANCO POPULAR para que sea tenida en cuenta por la parte actora.

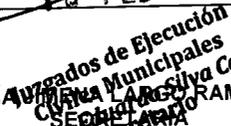
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

MARÍA 
Jueces Municipales
CALLE LA ROSA
CARLOS RAMÍREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0763
RAD. 010-2016-00532-00

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

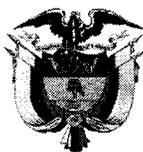
En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0764
RAD. 025-2009-00213-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud proferida dentro del proceso ejecutivo singular. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJASE** a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes.

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de los depósitos judiciales a la actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

13 FEB 2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0750
 RAD. 09-2013-00282-00
 Santiago de Cali, 09 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **LYDA MARIA FRANCO ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.988.705**, por la suma de **\$1.854.089.00**, M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31988705 Nombre: LYDA MARIA FRANCO ORTIZ

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002141871	805004034	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 714.786,00
469030002148058	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 148.276,00
469030002148059	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2017	NO APLICA	\$ 261.971,00
469030002156405	805004034	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 729.056,00

Total Valor \$ 1.854.089,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0750 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA *Carlos Eduardo Silva Cano*
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0745

RAD. 030-2014-00750-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que los títulos existentes superen el valor del crédito de las costas aprobadas, y como quiera que existen los depósitos judiciales suficientes para dar por terminado el presente asunto, Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales del presente asunto **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del Código general del proceso., a fin de hacer entrega de los depósitos judiciales, y dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0735
RAD. 31-2013-00621-00

Santiago de Cali, 11 9 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de librar oficio de embargo sobre el vehículo de placas NVC-115, **ORDENASE** a la parte actora indique si lo que pretende es el embargo del mencionado vehículo, pues no se puede librar oficio sin previa orden.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA SILVIA GUARDO SILVA CANO
Secretaria
CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0743

RAD. 021-2017-00251-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **7.306.604**, por la suma de **\$2.762.250.00**, M/cte, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 41953446 Nombre: CAROLINA GARCIA LOPEZ

Número de Títulos: 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002147187	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 552.450,00
469030002147189	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 552.450,00
469030002147232	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 552.450,00
469030002147251	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 552.450,00
469030002147276	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 552.450,00

Total Valor \$2.762.250,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Carlos Eduardo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0744

RAD. 021-2017-00251-00

Santiago de Cali, 10 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE por **SECRETARÍA** con los insertos del caso, la reproducción del Oficio No. 3836 del 22 de agosto de 2017, dirigido a la Policía Metropolitana del Valle Sección Automotores -SIJIN-, visible a folio 15 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0742

RAD. 033-2012-0404-00

Santiago de Cali, 10 9 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.939.072** por la suma de **\$510.095.00**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6200079 Nombre: FABIAN RAMIRO CARMONA SARMIENTO

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146596	9004061505	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2017	NO APLICA	\$ 245.432,00
469030002148398	900406150	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 245.432,00
469030002153197	900406150	BANCO COMEVA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 19.231,00

Total Valor \$ 510.095,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0739

RAD. 014-2016-00178- 00.

Santiago de Cali, 09 FEB 2018

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, las repuestas allegadas por la institución **EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y COLEGIO SAN ANTONIO MARIA CLARET**.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple **con la ritualidad** del numeral 4° del auto No. 0082 de fecha 21 de enero 2018, visto a folio 187 del expediente., toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, como quiera que se pretende el cobro de honorarios agencias en derecho que hacen parte de la liquidación de costas.

3.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

4.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, el reporte de la página de Banco Agrario, en cuanto a los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0752
RAD. 05-2013-0500-00
Santiago de Cali, 09 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARÍA ISABEL PELAYO PARRA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **41.768.003**, quien cuenta con la **faculta recibir**, por la suma de **\$1.000.000.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL
CONSIGNANTE

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

94459381

Nombre CARLOS ARTURO GARCIA CASTANEDA

Número de
Títulos

1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002165960	900000727	MARIA ISABEL PELAYO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 FEB 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario